



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del título 3 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social, se determinó que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980,1608 y 3016 de 2017; 3559, 5306 de 2018 y 736 1740 y 2514 de 2019, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Resolución 4020 de 2019 “por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio del trabajo, la entidad o persona natural contratante que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo penitenciario indirecto deberá realizar el pago de las respectivas cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual, se hace necesario adicionar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el tipo de cotizante trabajador penitenciario.

Que el numeral 5.3 del artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019, que los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa en ejercicio de una relación docencia-servicio se deben afiliarse al Sistema General de Seguridad en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales; y el artículo 17 de la Resolución 1872 de 2019, establece que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, razón por la cual se hace necesario modificar el tipo de cotizante “Estudiante de postgrado en salud”

Que se hace necesario modificar el tipo de planilla “O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” para permitir a través de este tipo de planilla el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de todos los aportantes requeridos por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP en sus respectivos actos administrativos y la aplicación de los beneficios establecidos en las diferentes reformas tributarias.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942301067862, el Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio la creación de un código en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, que le permita al FOPEP realizar el cálculo correcto del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional cuando la sumatoria de las pensiones compartidas supere los 10 o 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, razón por la cual se hace necesario modificar en el anexo técnico 3 “Aportes seguridad Social Pensionados” el campo “Pensión compartida”

Que mediante comunicación radicada con el número 201942301104012, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, solicitó a este Ministerio adicionar el campo tipo de salario fijo o variable en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 en el Anexo Técnico 2 y agregar el campo de correo electrónico del aportante en el registro tipo 1 del anexo técnico 4 de la Resolución 2388 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
9	10	228	237	N	Número de la planilla asociada a esta planilla	Debe dejarse en cero cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, H, T, X o K En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título del depósito judicial. Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cuando se utilice la planilla “O” para el pago de inexactitudes

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
						determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar el número de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud. En los demás casos este campo se dejará en cero.

2. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para los tipos de planilla “Y - Planilla independientes empresas”, “J- Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”; así:

“(…)

Y. **Planilla independientes empresas:** Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso, deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por este Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 –

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Independiente agremiado o asociado” y “57 – Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

- 5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.*
- 6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.*
- 7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.*
- 8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 – Beneficiario programa de reincorporación”.*
- 9. Aportante que sea “12. Pagador prestación humanitaria” y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes “63. Beneficiario de Prestación humanitaria”.*
- 10. Aportante que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de de las personas privadas de la libertad condenadas o procesadas que realizan trabajo penitenciario en la modalidad indirecta.*

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.
61	Beneficiario programa de reincorporación
63	Beneficiario de Prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario

(...)”

“(…)

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros, contrato realidad o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación SU – 070 de 2013.

Quando sean sentencias por reintegro, el Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el periodo que está liquidando y el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Quando sean sentencias por contrato realidad o por reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante debe reportar en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial al Sistema y en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial, en este caso, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Para el caso de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales, el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante. Para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones solo se permitirá para periodos iguales o superiores a agosto de 2006. Estos pagos por reliquidación deberán realizarse a través del mismo operador por el cual se realizó el pago inicial. Para el pago de aportes a pensión de periodos anteriores a agosto de 2006, el aportante debe realizar el pago de dichos aportes directamente ante las administradoras de pensiones en los mecanismos establecidos por cada una de ellas

Quando el aportante requiera hacer una corrección al Sistema General de Pensiones con el fin de dar cumplimiento a una orden judicial para periodos anteriores a agosto de 2006, este debe realizar el pago de dichos aportes directamente ante las administradoras de pensiones en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	4	Tipo documento del aportante
1	5	Número de identificación del aportante

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	6	Digito de verificación del aportante
1	8	Número de la planilla asociada. Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizo el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	9	Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD). Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	14	Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud
1	15	Periodo de pago para el sistema de salud
1	33	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF
2	5	Tipo cotizante
2	6	Subtipo de cotizante
2	31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
2	33	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
2	35	Código CCF a la cual pertenece el afiliado
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar – CCF
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo para el cotizante
2	42	IBC Sistema General de Pensión Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	45	IBC cajas de compensación familiar. Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
		<i>inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente</i>
2	46	<i>Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones</i>
2	47	<i>Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones</i>
2	51	<i>Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad</i> <i>Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.</i>
2	52	<i>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional–Subcuenta de Subsistencia</i> <i>Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003.</i>
2	54	<i>Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud</i>
2	55	<i>Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud</i>
2	61	<i>Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales</i>
2	63	<i>Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales</i>
2	64	<i>Tarifa de aportes cajas de compensación familiar – CCF</i>
2	65	<i>Valor aporte cajas de compensación familiar – CCF</i>
2	66	<i>Tarifa de aportes SENA</i>
2	67	<i>Valor aportes SENA</i>
2	68	<i>Tarifa aportes ICBF</i>
2	69	<i>Valor aporte ICBF</i>
2	70	<i>Tarifa aportes ESAP</i>
2	71	<i>Valor aporte ESAP</i>
2	72	<i>Tarifa aporte MEN</i>
2	73	<i>Valor aporte MEN</i>
2	95	<i>IBC otros parafiscales diferentes a CCF</i> <i>Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente</i>
3	11	<i>Número de días de mora liquidados al Sistema General de Pensiones,</i>
3	12	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Pensiones</i> <i>El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
4	13	<i>Número de días de mora liquidados al Sistema General de Seguridad Social en Salud,</i>
4	14	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud</i> <i>El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
5	11	<i>Número de días de mora liquidados al Sistema General de Riesgos Laborales,</i>
5	12	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales.</i> <i>El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
6	7	Número de días de mora liquidados a cajas de compensación familiar,
6	8	Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar. El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
7	6	Número de días de mora liquidados al SENA,
7	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
8	6	Número de días de mora liquidados al ICBF,
8	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
9	6	Número de días de mora liquidados a la ESAP,
9	7	Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
10	6	Número de días de mora liquidados al MEN,
10	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.

El operador de información debe validar que:

- a. Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.
- b. El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- c. Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 –“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- d. Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se esté liquidando y pagando.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

- e. El tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del cotizante.
- f. El tipo de cotizante permitido corresponderá a: “1-Dependiente”, “2- Servicio Doméstico”, “18- Funcionarios Públicos sin tope máximo de IBC”, “19. Aprendices en etapa productiva”; “20. Estudiantes (régimen especial Ley 789 de 2002)”, “21. Estudiantes de posgrado en salud”, “22. Profesor de establecimiento particular”, “30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción”, “31 Cooperados o precooperativas de Trabajo Asociado” “32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral”, “51. Trabajador de tiempo parcial” y “55 - afiliado participe-dependiente”.

(...)

“(…)

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. Para este caso, la UGPP debe enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Información que será dispuesta en un FTP seguro a los Operadores de Información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia
2	16	3	18	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
3	2	19	20	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil
4	16	21	36	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
5	14	37	50	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
6	10	51	60	A	Fecha de acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						Formato AAAA-MM-DD
7	7	61	67	A	Periodo de pago para los Sistemas diferentes a Salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en la Acto Administrativo Formato AAAA-MM
8	1	68	68	N	Indicador UGPP	1.Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2.Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones de que trata el parágrafo 11 del art. 101 de la Ley 1943 de 2018 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de octubre de 2019 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3.Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 101 de la Ley 1943 de 2018 tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 28 de diciembre de 2018 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de septiembre de 2019 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5.Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b.Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c.Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6.Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 28 de diciembre de 2018 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b.Paguen hasta el 30 de septiembre de 2019 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7.Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b.Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c.Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.
Total				68		

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- *Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.*
- *Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El Beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.*
- *Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.*
- *Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.*
- *Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código “MIN001”*
- *Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1990 de 2016. Cuando el aportante utilice esta planilla el Operador de Información no le validará que los IBC para salud, pensiones y Riesgos Laborales sean iguales.*

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales deberán validar que:

- *En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.*
- *En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no exista pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores, será entendido como mora.*

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

(...)”

En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la descripción del campo “41 – Salario Integral” y las validaciones y origen de los datos de los campos “5 -Número de identificación del cotizante”, “9 - Código del departamento de la ubicación laboral”, “10- Código del municipio de ubicación laboral”, “41 – Salario Integral” y “78 - Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Residente 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación 62. Personal del Magisterio 63. Beneficiario de Prestación humanitaria 64. Trabajador penitenciario
9	2	32	33	A	Código del departamento de la ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando se marque en “X” el campo colombiano en el exterior y el cotizante aporte voluntariamente a Caja de Compensación Familiar, deberá reportar el código del Departamento de ubicación de la CCF, de lo contrario se deberá dejar en blanco. Este campo también deber ser reportado en blanco cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
10	3	34	36	A	Código del municipio de ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando se marque en “X” el campo colombiano en el exterior y el cotizante aporte voluntariamente a Caja de Compensación Familiar, deberá reportar el código del municipio de ubicación de la CCF, de lo contrario se deberá dejar en blanco. Este campo también deber ser reportado en blanco cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”
41	1	201	201	A	Tipo de Salario	Obligatorio. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información. Puede ser: I. Salario Integral F. Salario Fijo V. Salario Variable
78	1	513	513	A	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado	Lo suministra el aportante. 1. Clase de riesgo I 2. Clase de riesgo II 3. Clase de riesgo III 4. Clase de riesgo IV 5. Clase de riesgo V La clase de riesgo de acuerdo a la actividad económica establecida en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique. Cuando el cotizante no esté obligado a aportar al Sistema General de riesgos laborales este campo se debe reportar en blanco.

4. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 – Tipo de Cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones del tipo de cotizante “21 -Estudiantes de postgrado en salud” y adicionar las aclaraciones del tipo de cotizante “64 - Trabajador penitenciario”; así:

“(…)

21-Residente: Se utiliza para el pago de aportes que deban realizar los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa en ejercicio de una relación docencia-servicio. Debe aportar exclusivamente a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales, por el tiempo que dure el entrenamiento y no debe aportar a los Sistemas de Pensiones, caja de compensación familiar, SENA e ICBF. El IBC para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

(...)”

“64 - Trabajador penitenciario: Se utiliza para el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas privadas de la libertad condenadas o procesadas que realizan trabajo penitenciario en la modalidad indirecta. La tarifa de cotización a pagar se determina de acuerdo con la actividad principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio.

Este tipo de cotizante aportara al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido como independiente y el pago estará a cargo de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio, a través del tipo de planilla “Y- Planilla Independiente empresas”

El IBC mínimo para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 4020 de 2019.

5. En el numeral 2.1.2.3.2 “Campo 6 – Subtipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la aclaración del subtipo de cotizante “6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores”; así:

“(…)”

6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado como cotizante activo en pensiones a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, ECOPETROL y Frontino Gold Mines.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentre en el registro que para tal fin disponga este Ministerio a los operadores de información.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales y a parafiscales para los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los independientes con contrato de prestación de servicios deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.

Los campos que se relacionan a continuación deben ser diligenciados así:

Campo Registro tipo 2		Validación y origen de datos
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado	Cuando se utilice el subtipo de cotizante 6, y el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o superior a 4 SMLMV el código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado debe ser FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea menor que 4 SMLMV se dejará en blanco.
36	Número de días cotizados a pensión	Debe tener el número de días cotizados al sistema de pensiones

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016*”.

Campo Registro tipo 2		Validación y origen de datos
42	IBC Pensión	Debe tener el valor del IBC
46	Tarifa de aportes a Pensiones	Debe ser 0, teniendo en cuenta que no se van a hacer aportes a Fondo de Pensiones a través de la Planilla
51	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.
52	Aportes al Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Subsistencia	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional que los cotizantes estén obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el aportante, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio y una vez sea autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

(...)

6. Adicionar el numeral 2.1.2.3.40 “*Campo 41 – Tipo de Salario*” al Capítulo 1 “*Archivos de entrada*” del Anexo Técnico 2 “*Aportes a Seguridad Social de Activos*”, en el sentido de adicionar la aclaración del “*Campo 41 – Tipo de Salario*”; así:

“2.1.2.3.40 Campo 41 – Tipo de Salario

Este campo puede tener los siguientes valores:

- I. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es integral de acuerdo con lo establecido en artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo.*
- F. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es fijo cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración ordinaria establecida como contraprestación directa del servicio se mantenga inmodificable.*
- V. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es variable cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración ordinaria establecida como contraprestación directa del servicio resulte de las acciones ejecutadas o los resultados obtenidos.*

7. En el numeral 4 “*RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTES*” del capítulo 4 “*Validación Coherencia Datos*” del Anexo Técnico 2 “*Aportes a Seguridad Social de Activos*”, modificar las tablas “*7-Tipo de aportante*”, “*8- Tipo de cotizante*” y “*9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de aportantes*” en el sentido de adicionar las validaciones de los tipos de cotizante “*64. Trabajador penitenciario*”; así:

“CAPITULO N° 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

(...)

4. **RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE**

Tabla 1. Tipo de aportante

Códigos Tipo de aportante		
01	Empleador	
02	Independiente	
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas	
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	
09	Pagador de aportes contrato sindical	
10	Pagador programa de reincorporación	
11	Pagador aportes parafiscales del magisterio	
12	Pagador prestación humanitaria	

Tabla 2. Tipo de cotizante

Código o No	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)
21	Residente
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo riesgos laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del fondo de solidaridad pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud
36	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

Código o No	Tipos de cotizantes
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado Partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del Magisterio
63	Beneficiario de prestación Humanitaria
64	Trabajador Penitenciario

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X			
Servicio doméstico	2		X										
Independiente	3		X										
Madre sustituta	4		X					X					
Aprendices en etapa lectiva.	12	X		X		X	X						
Independiente agremiado o asociado	16				X								
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X									
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X						
Estudiantes (Régimen Especial ley 789 de 2002)	20	X		X			X						
Residente	21	X		X			X						
Profesor de establecimiento particular	22	X											
Estudiante aporte solo riesgos laborales	23	X		X		X	X			X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30			X									
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X							
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario	32						X						

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.													
TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
de organismo multilateral													
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33		X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X				
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X											
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X						
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X											
Afiliado participe	53									X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X											
Afiliado participe – dependiente	55									X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X								
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X									
Independiente con contrato de prestación	59	X	X	X	X	X	X			X			

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
de servicios superior a 1 mes													
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X				
Beneficiario programa de reincorporación	61										X		
Personal del Magisterio	62											X	
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X
Trabajador Penitenciario	64	X	X										

8. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 10. R05 - Regla de validación – Tipo de Cotizante vs Clase de Aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTES

(...)

Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X			

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del Magisterio	62	X				
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X

9. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 13. R07- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

“CAPÍTULO N° 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA

(...)

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA															
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.																	
TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA															
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	
Residente	21	X	X				X		X	X			X			X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23							X		X			X			X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X			X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43					X			X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X					
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X			X			X	
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X							
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X							

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA														
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					X	
Personal del Magisterio	62	X	X							X						
Beneficiario de Prestación humanitaria	63									X					X	
Trabajador Penitenciario	64									X					X	

10. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 15. R08- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

“CAPITULO N° 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

8. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE

(...)

Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X						
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X			
Madre sustituta	4	X											
Aprendices en etapa lectiva	12	X											
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X				
Aprendices en etapa productiva	19	X											
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X											
Residente	21	X											
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X				
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X											
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X				
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X				
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X				

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.												
TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES										
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X		X	X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X		X	X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X										
Beneficiario UPC adicional	40	X										
Cotizante independiente pago solo salud	42	X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X										
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X		X	X	X					
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X			X	X	X					
Afiliado partícipe	53	X		X	X	X	X	X	X			
Prepensionado SU 897/12	54	X										
Afiliado partícipe - dependiente	55	X	X		X	X	X		X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X			X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X										
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X										
Beneficiario programa de reincorporación	61	X										
Personal del Magisterio	62	X										
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X										
Trabajador penitenciario	64	X										

11. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 16. R09- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de novedad que puede presentar” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

“CAPITULO N° 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR

(...)

Tabla 16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X					X	X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X			X	X		X	X		X		X	X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Residente	21	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X			X	X		X	X					X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X							X	X	X	X			X	X

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del Magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador Penitenciario	64	X	X							X	X	X					

12. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 17. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

“CAPÍTULO N° 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA

(...)

Tabla 17. R10 – Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	O	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.									
TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del Magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X							
Trabajador Penitenciario	64			X					

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

13. En el numeral 15 "ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos"; modificar las aclaraciones; así:

“15. ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN

Cuando un aportante, que es una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, registre mediante planilla tipo T un cotizante dependiente, tipo 47, para el cual se presente una novedad SLN “X” por todos los días laborados, se debe registrar por parte del Aportante, la novedad para su trabajador. En este caso se debe permitir que el valor a aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por ese cotizante sea cero, el cual será reportado en un registro tipo 2.

Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

- a. **Cuando se deje en blanco este campo**, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos de 36-“Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.
- b. **Cuando se marque X en este campo**, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, Cuando se reporte en “X” este campo el aportante del sector público, debe reportar la tarifa correspondiente al empleador. Cuando sea un aportante del sector privado, el aportante deberá reportar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la tarifa correspondiente al empleador, en el Sistema General de Pensiones podrá reportar la tarifa correspondiente al empleador o la sumatoria de la tarifa correspondiente al empleador y al trabajador

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-“Número de días cotizados a Pensión”, 37-“Número de días cotizados Salud”, 38-“Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Cuando el cotizante se encuentra exonerado del aporte patronal en salud y reporte la novedad SLN con valor X, la tarifa a reportar debe ser cero. En este caso, se deben reportar los días que dura la novedad y los operadores de información deben enviar el archivo de salida a ADRES y a las EPS

- c. **Cuando se marque C en este campo**, se tratará de una comisión de servicios. En este caso NO habrá pago a la seguridad social por el periodo que dure la comisión pero el aportante si deberá reportar el Ingreso Base cotización y los días que dura la novedad. La empresa que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-“Número de días cotizados a Pensión”, 37-, “Número de días cotizados a Salud”,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación”, del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.”

14. Modificar el numeral 18 “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMAGENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, en el sentido de modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “2- Número de identificación del afiliado” y “3- Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Modificar el numeral 19 “VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES” en el sentido de modificar la aclaración de la validación de aportes al Sistema General de Pensiones; así:

“El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma:

- a) El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”.
- b) El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información” y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Pensiones es igual o mayor a la fecha de afiliación reportada en el archivo de “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 31 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” “Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”, con la

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

información registrada en el campo 3 de la “Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio de Administradora de Pensiones.

Caso 2. Cuando el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada y que el pago se realizará a la Administradora de Pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago.

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información” y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Pensiones sea inferior a la fecha de afiliación reportada en el archivo de “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”. En este caso, el operador de información le permitirá al aportante realizar el pago a la Administradora de Pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago.”

16. Adicionar en el capítulo 4 el numeral 23 “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, así:

“23. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales, extraída del Registro Único de Afiliados -RUAF y la entregará a los operadores de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA, así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
2	16	3	18	A	Número de identificación del aportante	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
3	2	19	20	A	Tipo de identificación del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

						SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE Permiso Especial de Permanencia
4	16	21	36	A	Número de identificación del cotizante	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
5	6	37	42	A	Código Administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera
6	8	43	50	A	Fecha de vinculación con el aportante	Formato: AAAAMMDD.
TOTAL						50

17. Adicionar en el capítulo 4 el numeral 24 “VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES”, así:

“24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de la siguiente manera:

- a) *El tipo de documento del aportante reportado en el campo 2 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el tipo de documento del aportante definido en el campo 1 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.*
- b) *El número de identificación del aportante reportado en el campo 3 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el número de identificación del aportante definido en el campo 2 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.*
- c) *El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” se debe cruzar con el tipo de documento del cotizante definido en el campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.*
- d) *El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el número de identificación del aportante definido en el campo 2 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.*

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. *Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de Riesgos Laborales, no coincide con el reportado en el campo 5 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es igual o mayor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales registrada en el campo 6 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; en este caso, el Operador de Información le informará al aportante la Administradora de Riesgos Laborales reportada en el archivo y será el aportante el que decide si realiza la modificación de la ARL.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de Riesgos Laborales, no coincide con el reportado en el campo 5 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es menor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales registrada en el campo 6 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; en este caso, el operador de información le informará al aportante que para ese periodo no tiene reportada una afiliación para esa Administradora de Riesgos Laborales y será el aportante el que decide si realiza la modificación de la ARL.

Caso 3. Cuando el tipo y número de identificación del aportante no coincida y el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada y que el pago se realizará a la Administradora de Riesgos Laborales que el aportante reporte al momento de realizar el pago.”

Artículo 2. Modifíquese el Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”, del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.2.1 “ Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”; adicionar la siguiente aclaración; así:

“El Operador de Información debe validar que el tipo y número de identificación del pagador de pensiones debe ser diferente al tipo y número de identificación del pensionado”.

2. En el numeral 2.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “10 - Pensión compartida”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
10	1	130	130	A	Pensión compartida	“S” cuando el pensionado a cargo del empleador ya obtuvo el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente, “N” en todos los otros casos. Cuando se marque en “S” el Operador de información permitirá que sea responsabilidad del pagador de pensiones reportar la tarifa en el campo “47 - Aportes a

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia”.

3. En el numeral 7 “VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de Coherencia de Datos” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar esta aclaración; así:

“7. VALOR INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS PENSIONADOS

En la tabla se establecen los topes mínimos del Ingreso Base de Cotización para cada tipo de pensión como se muestra a continuación:

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
1	Vejez	Mayor o igual 1 SMLMV
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
3	Sobrevivencia temporal riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
4	Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
5	Sobrevivencia vitalicia riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
8	Invalidez riesgo común	Mayor o igual 1 SMLMV
9	Invalidez riesgo laboral	Mayor o igual 1 SMLMV
10	Jubilación	Mayor o igual 1 SMLMV
11	Jubilación para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
12	Sanción	Mayor o igual 1 SMLMV
13	Convencional	Mayor o igual 1 SMLMV
14	Convencional para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
15	Gracia	Mayor o igual 1 SMLMV
16	Convenio internacional	Puede ser inferior a 1 SMLMV
20	Sentencia judicial	Puede ser inferior a 1 SMLMV
21	Conciliaciones	Puede ser inferior a 1 SMLMV

4. En el numeral 9 “TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de Coherencia de Datos” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar esta aclaración; así:

“9. TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS

Desde el 26 de diciembre de 1968 a la fecha las tarifas de aportes a salud de los pensionados los las siguientes:

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.			
PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
26 de diciembre de 1968 – 31 de marzo de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	N	5,00%
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	8,00% 10,00% 12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1° de la Resolución 2388 de 2016”.			
PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,50% 1,5% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,50%
1 de diciembre de 2008 - A 3 de diciembre de 2015	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
4 de diciembre de 2015 - a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 25 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 0% Cuando el pensionado esta en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de diciembre de 2008 - a 4 de diciembre de 2015	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,0%
4 de diciembre de 2015 a la fecha	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	0%

Continuación de la resolución ““Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Artículo 3. Modifíquese el Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA”, del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 3.2.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 1. Encabezado planilla” del Anexo Técnico 4 " Estructura de los archivos de salida con destino al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA "; adicionar el campo “35 – Correo electrónico” ; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
35	60	416	475	A	Dirección de correo electrónico (E-mail)	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para el caso de pagadores de pensiones El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.

Artículo 4. Actualización de los anexos. La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos adoptados en la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019 incluyendo lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral de la siguiente manera:

1. El tipo de cotizante “64 - Trabajador penitenciario” con sus respectivas validaciones el 1 de marzo de 2020.
2. Las demás disposiciones deberán ser implementadas el 1 de mayo de 2020.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución 2388 de 2016, en lo pertinente al anexo técnico 2, 3 y 4 modificada a su vez por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de la Protección Social
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Directora Jurídica